

Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas: posibles infracciones constitucionales y del Derecho de la Unión Europea

24 de mayo de 2023



CUATRECASAS

Ponentes



Carlos Ferrer

Socio

carlos.ferrer@cuatrecasas.com



Joaquín Huelin

Socio

joaquin.huelin@cuatrecasas.com



Eva Martín Díaz

Socia

eva.martindiaz@cuatrecasas.com



Índice

- I. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO
- II. BREVE RESUMEN DE LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.
- III. POSIBLES VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.
- IV. POSIBLES VIOLACIONES DEL DERECHO DE LA UE.
- V. VÍAS DE RECURSO.



CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO

Características y contenido

Características principales

- > Previsiblemente resultará aplicable para los **ejercicios 2022 y 2023**
- > Impuesto complementario del IP que afecta a **contribuyentes con un patrimonio neto > 3 MME**
- > Serán **sujetos pasivos tanto los residentes (obligación personal) como los no residentes (obligación real)**. Los **impatriados** también se verán afectados en la medida que tributan en el IP por obligación real. En el IGF deberían mantener el mismo tratamiento
- > La **base imponible** se determina de la misma forma que en el IP: patrimonio neto del sujeto pasivo incluyendo joyas, coches y obras de arte (no serán deducibles las cargas y gravámenes en la medida que estén vinculadas con bienes exentos).
- > Se aplican las mismas **exenciones** que en el IP y, por tanto, se garantiza la aplicación de la **exención por la empresa familiar**
- > Se introduce un **mínimo exento de 700.000€** para contribuyentes por obligación personal. No se prevé su aplicación para contribuyentes por obligación real (no residentes fiscales en España ni para los impatriados)

Características y contenido

- **Comparativa IGT- Tarifa Estatal IP:** La tarifa del IGF es exactamente la misma que la del IP a partir de 3MM€ de Base liquidable

| IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS | | | |
|--|---------------|--|---------------------------|
| Base liquidable hasta (euros) | Cuota (euros) | Resto de base liquidable hasta (euros) | Tipo aplicable porcentaje |
| 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% |
| 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% |
| 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% |
| 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% |
| 0,00 | 0,00 | 3.000.000,00 | 0,00% |
| 3.000.000,00 | 0,00 | 2.347.998,03 | 1,70% |
| 5.347.998,03 | 39.915,97 | 5.347.998,03 | 2,10% |
| 10.695.996,06 | 152.223,93 | en adelante | 3,50% |

| TARIFA ESTATAL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | | | |
|--|---------------|--|---------------------------|
| Base liquidable hasta (euros) | Cuota (euros) | Resto de base liquidable hasta (euros) | Tipo aplicable porcentaje |
| 0,00 | 0,00 | 167.129,45 | 0,20% |
| 167.129,45 | 334,26 | 167.123,43 | 0,30% |
| 334.252,88 | 835,63 | 334.246,87 | 0,50% |
| 668.499,75 | 2.506,86 | 668.499,76 | 0,90% |
| 1.336.999,51 | 8.523,36 | 1.336.999,50 | 1,30% |
| 2.673.999,01 | 25.904,35 | 2.673.999,02 | 1,70% |
| 5.347.998,03 | 71.362,33 | 5.347.998,03 | 2,10% |
| 10.695.996,06 | 183.670,29 | en adelante | 3,50% |

Características y contenido

Comparativa IGT-Tarifa Estatal IP

- > La **diferencia entre la cuota íntegra derivada de aplicar la tarifa del IGF y la del IP estatal** son 31.446€ (correspondiente a la tributación de los 3MM€ de base liquidable del IP cuya tributación en el IGF es 0)

| Base liquidable | IGF | IP | Diferencia |
|-----------------|---------|---------|------------|
| 3.000.000 | 0 | 31.446 | 31.446 |
| 4.000.000 | 17.000 | 48.446 | 31.446 |
| 6.000.000 | 53.608 | 85.054 | 31.446 |
| 12.000.000 | 197.864 | 229.310 | 31.446 |

Impacto según CCAA

Características y contenido

IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS : SUJETOS PASIVOS RESIDENTES

| | Afecta el Impuesto sobre Grandes Fortunas | Patrimonio Neto Break Even 2022 | Patrimonio Neto Break Even 2023 |
|----------------------|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Andalucía | Sí | 3.700.000 | 3.700.000 |
| Madrid | Sí | 3.700.000 | 3.700.000 |
| Galicia | Sí | 8.639.575 | 5.549.786 |
| Cataluña | Sí | 17.546.648 | 17.546.648 |
| Región de Murcia | Sí | 25.032.080 | 25.032.080 |
| Asturias | Sí | 23.892.290 | 23.892.290 |
| Cantabria | Sí | 26.293.613 | 26.293.613 |
| Islas Baleares | Sí | 209.853.341 | 209.853.341 |
| Aragón | No | n/a | n/a |
| Canarias | No | n/a | n/a |
| Castilla-Leon | No | n/a | n/a |
| Castilla-La Mancha | No | n/a | n/a |
| Comunidad Valenciana | No | n/a | n/a |
| Extremadura | No | n/a | n/a |
| La Rioja | No | n/a | n/a |

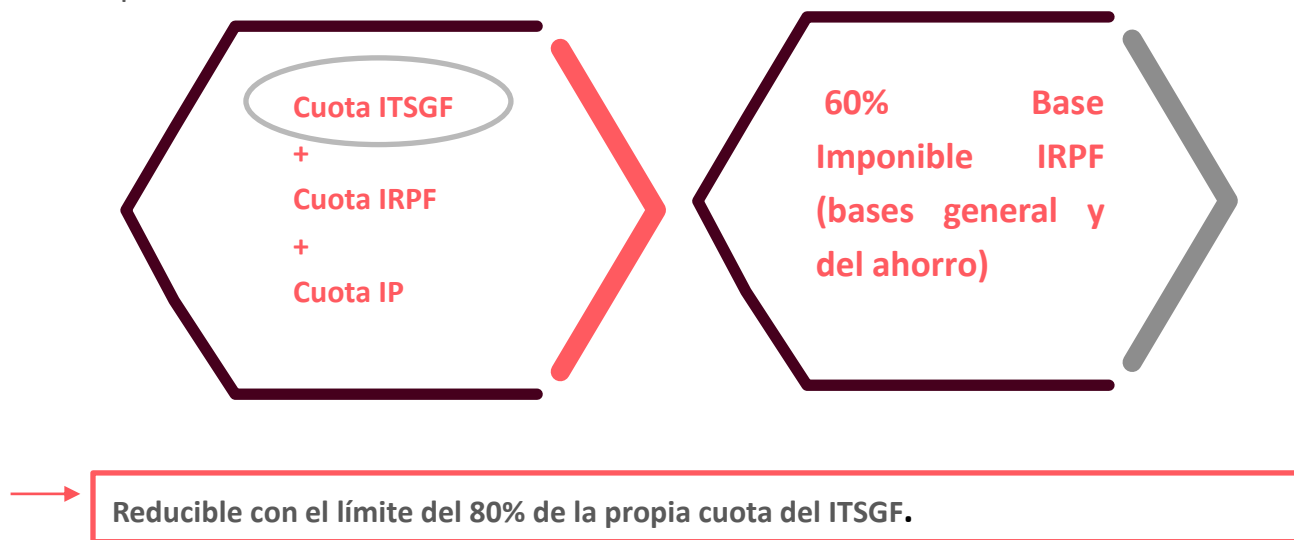
Características y contenido

Limitación cuota IGF-IP-IRPF

- > Resulta aplicable una regla para limitar la **tributación conjunta por IGF, IP e IRPF** para los sujetos pasivos por **obligación personal, pero no para los de obligación real (no residentes e impatriados)**. La norma se remite a las reglas del IP sobre la aplicación del límite sobre la cuota íntegra
 - Límite del 60% de la base imponible del IRPF
 - Remisión a las reglas previstas en el artículo 31.Uno Ley del IP (determinación de la BI del IRPF, elementos improductivos)
 - Eliminación de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales a más de un año
 - Se impone una tributación mínima del 20% de la cuota íntegra del IGF
- > En las CCAA de Andalucía, Madrid puede ser una alternativa para mitigar el impacto del IGF aunque en el mejor de los escenarios se acabará tributando al 0,70%
- > En las CCAA con tipos marginales inferiores a la tarifa del IGF –aunque le aplique el límite conjunto- puede implicar un aumento de tributación en el IGF

El límite Renta Patrimonio

- A. Indicado para limitar el impacto del impuesto sobre inversiones financieras: (i) fondos de inversión generan ganancias patrimoniales a más de un año y se utilizan como vehículo de diferimiento, (ii) unit linked también se utiliza como vehículo de diferimiento a pesar de que general RCM, si bien sirve para controlar las rentas percibidas (a diferencia de lo que ocurre con acciones cotizadas y obligaciones)
- B. Cuota de IRPF+IP+ITSGF < 60 por ciento de la base IRPF, con carácter general. De lo contrario, se reducen los Impuestos patrimoniales hasta un máximo de un 80 por ciento. No aplicable a no residentes.



- C. Aspectos clave: control de importe de rentas y de tipo de renta

Características y contenido

Limitación cuota IGF-IP-IRPF: triple límite

- > La redacción sobre el límite de tributación conjunta sobre el IGF prevista en el apartado Doce del artículo 3 de la Ley 38/2022 (título: Límite de la cuota íntegra) coincide con la prevista en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP) (mismo título: Límite de la cuota íntegra) con la única particularidad que, en el IGF, a efectos de calcular el límite, se deberá tener en cuenta la cuota íntegra de los tres impuestos (IGF, IRPF e IP).
- > En el IGF, en el citado apartado se indica que “**la cuota íntegra de este impuesto**, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles del primero”.
- > Así pues, el tenor literal del precepto y las referencias a las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley del IP nos permiten interpretar que la cuota del IP a tomar en consideración a efectos del cálculo del límite de tributación en el IGF es, en todo caso, la indicada en la norma: la cuota íntegra del IP.
- > Durante la tramitación parlamentaria de la Ley 38/2022 en el Senado se presentó una enmienda cuya finalidad era evitar que se computase la cuota íntegra del IP en el cálculo de dicho límite.

Características y contenido

| | | | IGF | |
|----------------------------|-------------------|---------------------------|-------------------|-------------------|
| | | | Ley 38/2022 | Enmienda ERC |
| Base imponible IRPF | 1.000.000,00 | | | |
| Cuota íntegra IRPF | 435.000,00 | | | |
| Base imponible IP | 15.000.000,00 | Base imponible IGF | 15.000.000,00 | 15.000.000,00 |
| Base liquidable IP | 14.300.000,00 | Base liquidable IGF | 14.300.000,00 | 14.300.000,00 |
| Cuota íntegra IP | 309.810,43 | Cuota íntegra IGF | 278.364,07 | 278.364,07 |
| Límite BI IRPF 60% | 600.000,00 | Límite BI IRPF 60% | 600.000,00 | 600.000,00 |
| Cuota íntegra IRPF | 435.000,00 | Cuota íntegra IRPF | 435.000,00 | 435.000,00 |
| Cuota íntegra IP | 309.810,43 | Cuota íntegra IP | 165.000,00 | 0,00 |
| Minoración teórica | 144.810,43 | Cuota íntegra IGF | 278.364,07 | 278.364,07 |
| Tributación mínima | 61.962,09 | Tributación mínima | 55.672,81 | 55.672,81 |
| Cuota íntegra IP | 165.000,00 | Cuota IGF minorada | 55.672,81 | 165.000,00 |
| Bonificación | -165.000,00 | Deducción IP satisfecho | 0,00 | 0,00 |
| Cuota a ingresar IP | 0 | Cuota a ingresar IGF | 55.672,81 | 165.000,00 |

Características y contenido

Deducibilidad de cuota IP efectivamente satisfecha

| ESQUEMA LIQUIDACIÓN | |
|---|---|
| IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (IP) | NUEVO IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS (IGF) |
| + Valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo - Exenciones (art. 4 Ley del IP) - Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes) - Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo | + Valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo - Exenciones (art. 4 Ley del IP) - Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes) - Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo |
| Base imponible (BI) | Base imponible (BI) |
| - Mínimo exento: 700.000 € o el de CCAA | - Mínimo exento: Obligación personal: 700.000 € Obligación real: Mínimo exento = 0 |
| Base Liquidable (BL) x Escala de gravamen (Ley IP o la de la CCAA) | Base Liquidable (BL) x Escala de gravamen (única), aplicable a partir de 3.000.000€ |
| Cuota íntegra (BL x escala gravamen) - Límite cuota íntegra IRPF + IP (Art. 31 LIP) - Dedución por impuestos pagados extranjero (art. 32 LIP) - Bonificación por bienes situados en Ceuta y Melilla (art. 33 LIP) - Deduciones y bonificaciones de la correspondiente CCAA | Cuota íntegra (BL x escala gravamen) - Límite cuota íntegra IRPF + IP + IGF - Dedución por impuestos pagados extranjero (art. 32 LIP) - Bonificación por bienes situados en Ceuta y Melilla (art. 33 LIP) |
| Cuota a pagar Impuesto sobre el Patrimonio | Cuota efectivamente satisfecha Impuesto sobre el Patrimonio Cuota a pagar Impuesto grandes Fortunas |



BREVE RESUMEN DE LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

Breve resumen de la tramitación parlamentaria

Hitos temporales

- 30 de agosto de 2022
- 18 de noviembre de 2022
- 21 de diciembre de 2022
- 28 de diciembre de 2022
- 29 de diciembre de 2022
- 31 de diciembre de 2022



POSIBLES VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Posibles vicios de inconstitucionalidad

a) De alcance adjetivo o procedimental

- Alteración sustancial del proceso de formación de la voluntad en el seno de las cámaras legislativas.
- El vaciamiento de competencias autonómicas y la eventual afección de la autonomía financiera de determinadas comunidades autónomas

b) De contenido sustantivo o material

- Afección de la seguridad jurídica.



POSIBLES VIOLACIONES DEL DERECHO DE LA UE

Posibles violaciones del derecho de la UE

PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

- *¿Libertades comunitarias afectadas?*





VÍAS DE RECURSO

Vías de recurso

VIAS DE IMPUGNACIÓN INDIRECTAS

➤ SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN

| | | | |
|-------------|------------------------|-----------------|-------------------------|
| Publicación | Cinco Días General, 16 | Fecha | 20/02/2023 |
| Soporte | Prensa Escrita | País | España |
| Circulación | 30 752 | V. Comunicación | 42 550 EUR (45,615 USD) |
| Difusión | 21 772 | Tamaño | 491,88 cm² (75,9%) |
| Audiencia | 44 000 | V. Publicitario | 11 283 EUR (12 090 USD) |



Gestión de activos

La banca privada ya ofrece asesoramiento para reducir la factura del impuesto a los ricos

Los expertos recomiendan exprimir el límite conjunto de renta y patrimonio

P. SEMPERE
MADRID

Como un elefante en una cacharrería, el nuevo impuesto sobre las grandes fortunas ha sido temporalmente la calma fiscal de la Comunidad de Madrid, la única que venía beneficiando en su totalidad el gravamen sobre el patrimonio. También ha echado por tierra los planes de regiones como Andalucía o Galicia, que aplican descuentos en la fiscalidad de los ricos que ya desde este año. Por ello, la banca privada y las firmas de asesoramiento financiero se han puesto las pilas para buscar trucos legales que permitan a sus clientes reducir al máximo posible la factura. Aunque las fórmulas son variopintas y dependen de la realidad patrimonial de cada uno, sí hay una serie de consejos más o menos comunes, explican varios expertos consultados.

En los meses previos a la aprobación del precepto, en diciembre de 2022, hubo un aflujo de consultas para intentar acogerse a los activos adictos a la ejecución del nuevo gravamen.



Existen varias alternativas para ello. Una de ellas, aunque satirizada, puede darse en un matrimonio en régimen de gananciales directas, combinándolo con financiación ajena. Sería mucho mejor que el pago del impuesto. La idea es utilizar carteras evitando generación de rentas directas, combinándolo con financiación ajena. rodación que da forma al impuesto y que se puede manifestar con una orden de EIC que no llega a aprobarse por cuestiones de calendario. El fallo, dice, patrimonial también tributan, por lo que conviene hacer números para saber si son rentables. Tampoco conviene olvidar, añade González, que la deducción



Preguntas

Gracias

Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión.

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas on this subject.

Este documento é uma mera exposição, devendo ser interpretado em conjunto com as explicações e, quando seja o caso, com o relatório/parecer elaborado pela Cuatrecasas sobre esta questão.